

**UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS
HUMANOS
REGISTRO H**

CURSA CON ALCANCE
SEGUN: *Ord. 66 de 21.01.2021*

REGULARIZA Y APRUEBA MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA Y ASSOCIATED UNIVERSITIES INC -CONVENIO MARCO-

COPIAPÓ, de 09 marzo de 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 10

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. N°37 y N°151, de 1981, el D.S. N°359, de 2018 todos del Ministerio de Educación; Las leyes N° 19.880, N°21.091 y N°21.094; el D.F.L. N°29, de 2004, del Ministerio de Hacienda; el D.F.L. N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Las Resoluciones N° 6 y N° 7 de 2019, todas de la Contraloría General de la República; Los Decretos U.D.A. N°10, de 2000 y sus modificaciones.

Y CONSIDERANDO:

La Providencia N° 02, de 02 de enero de 2020, de Rectoría dirigido al Jefe de Departamento de Recursos Humanos, Erick Pérez Espinoza, mediante la cual solicita emitir resolución que apruebe memorandum que indica.

El memorándum de entendimiento suscrito entre Associated Universities INC. Y la Universidad de Atacama el 04 de diciembre de 2019

Que, debido al receso de verano 2020 y emergencia sanitaria durante el mismo año, esta resolución quedó rezagada y es de vital importancia regularizar su tramitación

RESUELVO:

1° **REGULARIZASE** memorándum de entendimiento entre Associated Universities INC. Y la Universidad de Atacama, según lo que se indica a continuación:

**MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA UNIVERSIDAD DE ATACAMA
y
ASSOCIATED UNIVERSITIES, Inc.**

En Copiapó, a 04 de diciembre de 2019, entre la **UNIVERSIDAD DE ATACAMA**, RUT N° 71.236.700-8, representada por el Dr. Celso Arias Mora, Cédula Nacional de Identidad N° 7.162.080-8, en su calidad de Rector de la Universidad de Atacama, ambos domiciliados, para éstos efectos, en Avenida Copayapú N° 485, Comuna y Ciudad de Copiapó, en adelante e indistintamente "**UDA**", por una parte; y, por otra parte, la **ASSOCIATED UNIVERSITIES, Inc.**, con el número de identificación de empleador (EIN) del Servicio de Impuestos Internos de los Estados Unidos de 11-1630900, cuya Carta Absoluta declara que se organizaría y operaría exclusivamente sin fines de lucro y con fines benéficos, educativos y científicos se otorgó para y en nombre de la Junta de Regentes del Departamento de Educación del Estado de Nueva York el 18 de julio de 1946; en adelante "**AUI**", representada por su Presidente, el Dr. Adam Cohen, ciudadano norteamericano y residente de los Estados Unidos de América, ambos domiciliados para éstos efectos, en 1400 16th Street NW, Suite 730, Washington DC 20036, Estados Unidos, han convenido en celebrar el siguiente Memorandum de Entendimiento.

PRIMERO. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES CONTRATANTES.

La **UNIVERSIDAD DE ATACAMA** es una institución de educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter público y está regida por sus propios Estatutos, los cuales indican que su objetivo es "la enseñanza y el cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias". Además, está sujeta a la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza y como institución estatal, de la ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, al Estatuto Administrativo y a la fiscalización y control de sus actos administrativos por parte de la Contraloría General de la República.

Físicamente, la Universidad tiene su casa central en Copiapó con campus territorialmente

descentralizados en las ciudades de Vallenar, Caldera.

Fue creada en 1981, sobre la base de la sede Copiapó de la ex-Universidad Técnica del Estado. A su vez, esta provenía de la fusión de la antigua Escuela de Minas de Copiapó, fundada en 1857, de histórica trayectoria al servicio de la minería chilena y de la Escuela Normal de Copiapó, fundada en 1905, aportando docentes de reconocido prestigio, dada su formación integral y sólido compromiso social.

La Universidad declara ser “una institución Estatal de Educación Superior, de carácter regional, que tiene como misión realizar un aporte relevante al desarrollo de la Región de Atacama y del país, mediante la formación de profesionales altamente competentes y responsables socialmente; y la realización de labores de investigación, consultoría y capacitación, en estrecha colaboración con la comunidad, empresas e instituciones de la región, a fin de generar nuevas iniciativas que aporten a su desarrollo.”

Su visión es ser una Institución de Educación Superior del Estado reconocida por su responsabilidad social y su gestión eficiente, acreditada como institución y en todas sus carreras profesionales y grados académicos. Al mismo tiempo que ser reconocida y valorada socialmente por su contribución al desarrollo de la Región de Atacama y desde ella al resto del país, por la calidad de los profesionales egresados, la diversidad de su oferta educativa en distintos niveles de formación, y el aporte al sector social y productivo mediante la gestión de proyectos de investigación y desarrollo, en estrecha colaboración con éstos.

En la actual sociedad del conocimiento, la Universidad de Atacama tiene un rol fundamental como entidad que crea y transfiere conocimiento a su entorno, contribuyendo al desarrollo social, cultural y económico de la región. Hoy más que nunca, la vinculación entre la Universidad y los actores sociales se alza como una gran oportunidad para articular capacidades y recursos que permitan generar innovaciones con el fin de responder al compromiso social de las universidades con su entorno.

La Associated, Universities, Inc. (AUI) es una organización sin fines de lucro fundada en 1946, que colabora con la comunidad científica y los patrocinadores de la investigación para planificar, construir y operar instalaciones de última generación, y para desarrollar programas que entregan y difunden los resultados de la investigación científica de clase mundial. AUI facilita el avance de la investigación y el desarrollo en ciencias físicas, ciencias biológicas, ciencias sociales y de educación, y tiene profundas capacidades en la integración exitosa de múltiples instituciones (académicas, geográficas, disciplinarias) en el diseño, la construcción, y la operación de instalaciones de punta a través de un modelo de acceso abierto. AUI crea la infraestructura de descubrimiento, cultiva la excelencia, entrega valor, mejora la educación y educa e involucra estudiantes de todas las edades y a través de todas las fronteras.

De esta forma, considerando los fines y objetivos de ambas instituciones, es que orientados por la necesidad de fomentar los aspectos inherentes a sus propósitos institucionales, se acuerda suscribir el presente memorandum, que diseña un marco global de actuación y cooperación, entre la UDA y AUI, que se regirá por las cláusulas precedentes y otras que se puedan acordar a futuro.

SEGUNDO. OBJETIVOS DEL MEMORANDUM.

Las partes establecen como objetivos del presente Memorandum de Entendimiento (MoU), los siguientes:

- a) Es crear formalmente una relación de trabajo mutuamente beneficiosa entre la Universidad de Atacama y AUI, formando la base de un proceso continuo de colaboración mutua, combinando esfuerzos para llevar a cabo iniciativas para promover la investigación científica y educación en áreas de interés común.
- b) Avanzar en el apalancamiento de las capacidades respectivas de ambas partes para la promoción de la investigación y la educación en el servicio del desarrollo sostenible de la región de Atacama y el país de Chile.

TERCERO. OBJETO DEL MEMORANDUM.

La UDA en conjunto con AUI, buscan celebrar este MoU particular, bajo los auspicios del memorando general de entendimiento firmado por ambas instituciones, como parte de un proceso continuo de colaboración mutua entre las partes.

El objeto de este MoU es describir las áreas de trabajo en las que las partes se involucrarán desde marzo del 2020 en adelante con respecto a una propuesta para implementar, en un lugar aislado y a gran altura en la Región de Atacama, un laboratorio de investigación e instalaciones asociadas. Región de Atacama: La Cordillera de los Andes se presenta con grandes alturas dentro de la Región de Atacama¹, destacando el Nevado San Francisco, Incahuasi, Tres Cruces y el Nevado



Ojos del Salado, correspondiente a la cumbre más alta de Chile, con 6.893 m.s.n.m. También se presentan importantes cuencas salinas que forman un conjunto de salares andinos, incluyendo el Salar de Maricunga con su extensión de 15 kilómetros a 3.800 m.s.n.m.

CUARTO. MODALIDADES EN EJECUCIÓN DE MEMORANDUM.

Este memorando contempla un proceso mediante el cual los ejecutivos e investigadores de cada institución desarrollarán en conjunto un documento "Green Paper" que considerará, tentativamente, los propósitos, ventajas y desafíos que podrían estar asociados con dicho instituto. Este documento se desarrollará a través de una serie de reuniones y talleres entre las partes.

Luego de una revisión por parte de las autoridades relevantes de ambas instituciones, si las partes desean entablar más conversaciones, éstas perfeccionarán y desarrollarán aún más las ideas discutidas en el "Green Paper," y producirán un esquema más desarrollado de la necesidad de un laboratorio de este tipo, y la misión propuesta para ella, y su visión y planes de diseño y desarrollo para el instituto. Este segundo documento, o "White Paper," se utilizará para promover con los grupos potencialmente interesados las necesidades generales de investigación que respaldará el instituto propuesto. En principio, la fecha prevista para la producción del mencionado "White Paper" será a más tardar el 30 de septiembre de 2020

El instituto propuesto podría, por ejemplo, realizar trabajos de investigación en temas, entre otros, como:

- Enfermedades de altitud como el mal agudo de montaña, el edema pulmonar de gran altitud (HAPE), el edema cerebral de gran altitud (HACE) y otras afecciones médicas relacionadas con la altitud.
- El impacto de la altitud en la productividad humana
- Efectos de gran altitud sobre materiales y equipos.
- Astronomía y planetología.
- Minería espacial y robótica espacial.
- Biodiversidad, Biología, agricultura y condiciones de Vida Extrema (extremófilos).
- Glaciología y cambio climático.
- Geología y Vulcanología.
- las consecuencias para la salud del aislamiento físico y/o social.

El instituto podría aumentar el cuerpo de trabajo en desarrollo en estas áreas, asociarse con otros institutos de todo el mundo (que son predominantemente, si no todos, ubicados en altitudes más bajas) y proporcionar servicios a sectores como la minería, el turismo, las fuerzas militares, los sectores aeroespaciales y del espacio, y la ciencia de ambientes extremos como la investigación Polar.

Una vez que este memorando de entendimiento haya sido acordado entre las instituciones y esté debidamente firmado, las partes desarrollarán un cronograma de reuniones entre los ejecutivos e investigadores de cada establecimiento. El cronograma de estas reuniones comenzará en Marzo del 2020, y tomará en cuenta los horarios, los compromisos y las necesidades de ambas partes. Las reuniones de trabajo estarán establecidas con suficiente frecuencia para lograr los objetivos deseados y de una manera oportuna. Serán presididos conjuntamente, bien organizados, relevantes, eficientes y colaborativos. Las reuniones se celebrarán normalmente en español, con traducción al inglés proporcionada por representantes de AUI, cuando sea necesario.

Las reuniones pueden realizarse por teléfono, videoconferencia o en persona, en Chile y/o los Estados Unidos, según lo decidan las partes.

Cada institución es responsable por sus propios gastos con respecto a los objetivos y actividades especificados anteriormente. Aparte de en ese sentido, este MoU no genera en sí mismo, ni de ninguna manera, ningún compromiso financiero para ninguna de las partes y ninguna de las partes estará obligada a reservar o gastar fondos específicos para las necesidades que puedan derivarse de este MoU.

QUINTO. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier duda que se presente con motivo de la interpretación, aplicación o extensión del presente instrumento, será resuelto, en primera instancia, de manera conjunta y amistosa por ambas partes, de lo cual se deberá dejar constancia en forma escrita y se entenderá formar parte integrante del presente contrato, esto sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula Décima Primera del presente instrumento.

SEXTO. VIGENCIA DEL ACUERDO.

Las partes acuerdan que el MoU que por éste acto suscriben, comenzará a regir desde el día de su



suscripción y completa tramitación del acto aprobatorio. Tendrá una duración entre noviembre de 2019 y marzo de 2020, si ninguna de las partes manifiesta su deseo de ponerle término, mediante constancia escrita debidamente dirigida al representante legal de la contraparte, notificando con a lo menos 60 días de anticipación.

No obstante lo anterior, cualquier actividad o estudio que estuviere en desarrollo al momento de declararse la terminación del presente convenio, continuará vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones que de dicha actividad o estudio se deriven.

SEPTIMO. LIBERTAD DE CONTRATACIÓN DE LAS PARTES RESPECTO A TERCEROS.

Es voluntad de las partes, dejar expreso testimonio que el presente instrumento, en ningún caso, implica una limitación a la más absoluta independencia entre las partes contratantes, no limitando, por ende, su facultad para celebrar otros acuerdos o convenios, que hayan celebrado o pudieren celebrar entre ellas o con terceros, manteniendo, por ende, la autonomía necesaria para celebrar toda clase de acuerdos, convenios o contratos, y prevaleciendo sus estatutos, acuerdos y normas internas, sobre las disposiciones de éste instrumento.

OCTAVO. CONSTANCIA DE NO COMPROMISO ECONÓMICO.

Las partes dejan constancia que, la celebración del presente instrumento, no implica ningún tipo de compromiso económico, ya que las obligaciones de tal naturaleza, así como todo otro aspecto relativo a acciones a implementarse en la ejecución de las diversas formas de cooperación que motivan el presente convenio, serán objeto de revisión expresa en los acuerdos complementarios o en los convenios específicos que se celebren.

NOVENO. EXTENSIÓN DEL MEMORANDUM.

Por éste acto, las partes se reservan la facultad de extender, de común acuerdo, el ámbito de aplicación del presente instrumento a otras áreas que sean de su interés, dejando expresa constancia de aquello por escrito.

DÉCIMO. CONSTANCIA DE NO RELACIÓN LABORAL.

Las partes dejan constancia que la presente relación contractual, no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o alumnos dependientes de ninguna de las Instituciones.

En consecuencia, las instituciones no contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

DÉCIMO PRIMERO. COMPETENCIA DE TRIBUNALES.

Para todos los efectos legales, derivados del presente memorandum, las partes señalan expresamente que se someten íntegramente a lo señalado por parte de nuestro legislador en el Título VII de "La Competencia", artículos 134 y siguientes del Código Orgánico de Tribunales, normas que se entienden conocidas por ambas partes y fijan los tribunales de la ciudad de Copiapó.

DÉCIMO SEGUNDO. COORDINADORES DEL MEMORANDUM.

Cada una de las partes designa en el presente acto a un Coordinador del MoU, que velará por el cumplimiento y logro de los objetivos del mismo e informará y coordinará sus actuaciones con el Coordinador de la otra parte, dinamizando su desarrollo.

El Coordinador del MoU, por parte de la UDA, será quien ejerza el cargo de Director de Gabinete, y por parte de AUI, el Director de Proyecto Patrocinados.

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del MoU en el punto anterior, deberá informar por medio de carta certificada firmada por su representante legal, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

De igual forma, las notificaciones y comunicaciones entre las partes serán enviadas a los respectivos coordinadores, a sus direcciones o correos electrónicos, siendo por el caso de:

Universidad de Atacama
Sr. Rafael Figueroa Ortega, Universidad de Atacama



Avenida Copayapu #485, Copiapó, Región de Atacama, Chile.
Tel+56 998851618
rafael.figueroa@uda.cl

AUI

Sr. David Curren, Director de Proyectos Patrocinados
Associated Universities, Inc.
Suite 730, 1400 16th Street, NW, Washington, D.C. 20036, United States of America
Tel +1 202 232 2463
dcurren@ui.edu

DÉCIMO TERCERO. PROVISIONES GENERALES

Normas éticas: Las partes se comprometan a respetar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades relacionadas con este Memorando.

Transferencia de Compromisos: Nada en este acuerdo concederán a cualquier parte el derecho de hacer compromisos de ningún tipo a favor o en nombre de otra parte sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte.

Derecho de Propiedad Intelectual: Inventos y propiedad intelectual serán propiedad de la parte que dio origen al invento y/o la propiedad intelectual. En el caso de las invenciones conjuntas o de la propiedad intelectual que las partes se han generado en conjunto, a menos que de otro modo se establece en un memorando específico o acuerdo, las partes participarán en negociaciones de buena fe para establecer sus respectivos derechos.

Nada de lo contenido en este memorándum, por concesión expresa u implícita, o por exclusión o de otro modo, crea en cualquiera de las partes un derecho, título, interés o licencia a las invenciones, patentes, datos técnicos, programas informáticos, o la documentación de la otra parte.

Información Confidencial: Debido a la naturaleza de la colaboración, puede ser necesario para las partes de vez en cuando compartir información confidencial entre sí. En estos casos, la parte entregando la información se especificará claramente que la información que se proporciona es confidencial y que no puede ser compartida. La parte recibiendo dicha información tomará todas las precauciones razonables para garantizar la continua confidencialidad de la información. Esta obligación se extiende a los empleados y/o agentes y/o colaboradores de la parte receptora de la información confidencial. Sin perjuicio, la parte receptora de la información confidencial es responsable de las acciones de sus empleados, agentes o colaboradores.

Lo anterior no se aplicará con respecto a cualquier información que: (i) es (a través de ninguna acción inadecuada o falta de acción por la parte receptora o cualquier afiliado, empleado, agente o colaborador) generalmente disponible al público; (ii) estaba en su posesión o de su conocimiento previa a la recepción de la información entregada por la otra parte, que debe ser evidenciado por escrito; (iii) fue revelado a la parte receptora legítimamente por un tercero, o; (iv) fue desarrollado de manera independiente sin el uso de cualquier información confidencial de la parte entregando la información.

Cualquier información confidencial que deba divulgarse por ley u orden judicial está exenta de esta disposición.

Enmiendas: Las enmiendas a este memorándum sólo podrán realizarse por escrito y por consentimiento mutuo de las partes. Los instrumentos de enmienda se adjuntarán a este MoU y formarán parte del mismo.

Transferencia de Acuerdo u Obligación: Ninguna parte deberá ceder, vender, transferir o gravar en cualquier forma su interés en virtud de este memorando de entendimiento sin obtener el consentimiento previo por escrito de la otra parte, salvo que se disponga lo contrario en el presente documento.

DÉCIMO CUARTO. ACREDITA PERSONERÍA.

La personería del Rector, Dr. Celso Arias Mora, para representar a la Universidad de Atacama, consta en Decreto N° 359, de fecha 13 de noviembre de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería del Presidente, Dr. Adam Cohen, para representar a AUI, consta en las actas de La Reunión Anual de la Junta de Miembros del Consejo de Administración de Associated Universities, Inc. celebrada en Arlington, Virginia, el 19 de octubre de 2017.

DÉCIMO CUARTO. FIRMA DE MEMORANDUM.

El presente instrumento se firma en Cuatro ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos de ellos en poder de cada Institución.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese



una vez tramitado totalmente el acto.

E


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General




CELSO ARIAS MORA
Rector

CAM/ASO/EPE/pca.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Secretaría General
- Rectoría
- DIDET
- Decretación
- Archivo Institucional

